



Nombre Del Alumno: Leonel Mollinedo Noyola

Nombre Del Tema: Cuadro Sinoptico

Cuarto Parcial

Nombre De La Materia: Derecho procesal I I

Nombre Del Profesor: Gladis Adilene Hernandez Lopez

Nombre De La Licenciatura Derecho

Cuatrimestre 5

Comitán De Domínguez Chiapas A 07 De Abril De 2024.

MEDIDOS DE IMPUGNACIÓN

CONCEPTO DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- DEFINICIÓN**: Mecanismos procesales para solicitar revisión de resoluciones judiciales con el fin de modificarlas o anularlas, buscando minimizar errores.
- DERECHO CONSTITUCIONAL**: El derecho a la tutela judicial efectiva incluye el acceso a los medios de impugnación establecidos por la ley.
- REQUISITO DE GRAVAMEN**: Solo pueden impugnar las partes perjudicadas por la resolución.
- PRINCIPIO DE 'REFORMATIO IN PEIUS'**: La revisión no puede perjudicar al recurrente a menos que la otra parte también impugne buscando ese efecto.
- CLASIFICACIÓN**: Se dividen en remedios (planteados ante el mismo órgano judicial) y recursos (o recursos devolutivos).
- CARACTERÍSTICAS DE LOS REMEDIOS**: No pueden usarse para impugnar sentencias; se refieren a providencias y autos incidentales.
- OPORTUNIDAD Y REGULACIÓN**: Cada recurso tiene su oportunidad y está regulado por el código procesal.
- CONDICIONES DEL ACTO PROCESAL**: Involucran supuestos, requisitos y presupuestos, que son condiciones previas, actuales y cúmulo de datos, respectivamente.
- ALCANCE**: Todos los tipos de resoluciones judiciales pueden ser impugnados, salvo disposición legal en contrario.

RESOLUCIONES INIMPUGNABLES

- DEFINICIÓN**: Determinadas resoluciones judiciales que no pueden ser impugnadas según el CPC.
- EJEMPLOS GENERALES**: Sentencias definitivas en juicios de mínima cuantía, sentencias definitivas en segunda instancia, determinaciones sobre quejas o competencia.
- EJEMPLOS ESPECÍFICOS**: Auto que desecha documentos post desahogo de pruebas, auto que inicia la etapa probatoria, auto que admite o rechaza la recusación de peritos, entre otros.
- ALCANCE**: Inimpugnabilidad referida exclusivamente a los medios previstos en el CPC.

CLASIFICACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

- POR LA GENERALIDAD O ESPECIFICIDAD DE LOS SUPUESTOS**
 - ORDINARIOS**: Recursos de apelación, revocación y reposición.
 - ESPECIALES**: Recurso de queja.
 - EXCEPCIONALES**: Apelación extraordinaria.
- POR LA IDENTIDAD O DIVERSIDAD DEL JUZGADOR**
 - VERTICALES (DEVOLUTIVOS)**: Recurso de apelación, recurso de queja, apelación extraordinaria.
 - HORIZONTALES (NO DEVOLUTIVOS)**: Recursos de revocación y reposición.
- POR LOS PODERES DEL TRIBUNAL**
 - MEDIOS DE ANULACIÓN**: Incidente de nulidad de actuaciones, apelación extraordinaria.
 - MEDIOS DE SUSTITUCIÓN**: Recursos de revocación, reposición y apelación.
 - MEDIOS DE CONTROL**: Recurso de queja.

RECURSOS

- REVOCACIÓN Y REPOSICIÓN**: Instrumentos normales de impugnación utilizados para combatir resoluciones judiciales.
- QUEJA**: Recurso utilizado para impugnar específicamente las resoluciones judiciales señaladas por la ley.
- APELACION**: Recurso normal de impugnación.
- APELACION EXTRAORDINARIA**: No constituye realmente un recurso, sino un proceso impugnativo.
- RECURSO DE RESPONSABILIDAD**: No es un recurso ni un medio de impugnación, sino un juicio para reclamar responsabilidad civil de jueces y magistrados.
- REVISIÓN DE OFICIO**: Medio de control jerárquico de la legalidad de las sentencias dictadas en ciertos casos.
- ACLARACIÓN DE SENTENCIA**: No constituye un recurso, sino una solicitud para explicar o precisar una sentencia sin modificar su sentido.

APELACIÓN

- NATURALEZA**: Recurso ordinario y vertical utilizado para solicitar al tribunal de segundo grado (juzgador ad quem) un nuevo examen sobre una resolución dictada por un juzgador de primera instancia (juez a quo), con el fin de modificar o revocarla.
- INICIO DE LA SEGUNDA INSTANCIA**: La apelación inicia la segunda instancia, el segundo grado de conocimiento del litigio.
- ETIMOLOGÍA**: Proviene del latín "appellare", que significa "pedir auxilio", reflejando así la petición al juez de grado superior para corregir los defectos de una resolución inferior.
- FORMA DE INTERPOSICIÓN (ANTES DE 1996)**: Podía ser oral o escrita.
- FORMA DE INTERPOSICIÓN (DESPUÉS DE 1996)**: Debe ser por escrito.
- PLAZOS DE INTERPOSICIÓN (ANTES DE 1996)**: Cinco días para sentencias definitivas, tres días para sentencias interlocutorias y autos.
- PLAZOS DE INTERPOSICIÓN (DESPUÉS DE 1996)**: Nueve días para sentencias definitivas, seis días para sentencias interlocutorias y autos.
- CONTENIDO DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN (ANTES DE 1996)**: No era necesario expresar los motivos o agravios en el escrito de interposición.
- CONTENIDO DEL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN (DESPUÉS DE 1996)**: Se requiere que el escrito de interposición incluya los motivos por los cuales el apelante considera que la resolución impugnada no se apegaba a derecho.